

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1863 será la de 100.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YOLA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Fernando Cotoner, que ejerce igual cargo en el distrito de Aragon.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. José María Laviña y Brato, que ejerce igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Navarra al Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y

servicios del Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Diego de los Rios, D. Ramon de la Rocha y D. Demetrio O'Daly.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo don Eusebio de Calonge y Fenollet.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Bruno Villarreal, D. Andrés García Camba y D. Miguel Lopez Baños.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo don Joaquin del Manzano y Manzano,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. José María Sanz, D. Serafin Maria de Sotto, Conde de Clonard, y D. Antonio Seoane.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadieres D. Santiago Otero y Garcia, D. José de Quesada y Maestro, D. Joaquin Ravenet y Maréntes y D. Juan José del Villar y Flores.

Vengo en promoverles al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Ramon de Salas y Hernandez, D. Francisco Muñoz Maldonado, D. Ramon Teijeiro y Pampillo, D. Manuel Muñoz de Vaca, D. Juan Fernandez Tello, D. Joaquin Martínez

de Medinilla y D. Pedro de Iriberry, y ascenso de D. Antonio María Blanco, D. José María Laviña, D. José Martínez Tenaquero, D. Eusebio de Calonge y Fenollet y D. Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Mariano Socias de Fangar y Lledó, D. Juan Servert y Fumagally, D. Carlos Saenz de Delcourt, D. José la Cendeja y Bermudez, D. José de los Reyes y Mesa, D. Eduardo Carondelet y Donado, Marqués de Portugal; D. Tomás Vela y Aguirre, y D. José Serrano y Acebron,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los cuatro últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Pedro Valera y Viana, D. Jaime Ruiz y Abreu, D. José Pons y Viladas, D. Antonio Larará, D. Antonio Gonzalez Estéfani, D. Isidoro Diaz y Diez de Robles, D. Francisco Nevot, D. Francisco Barea y Baena, D. Juan Rodríguez y de la Torre, D. Manuel Sanchez y Martin, D. Rafael Gosalvez, D. Joaquin Arespacochaga, D. Juan Pujol y Ansió, D. Pedro Alcántara Rute, D. Patricio Zorrilla y Gonzalez, D. Alvaro de Navia Osorio, Marqués de Ferrera; D. Miguel Borrego, D. Juan Peraira y Lorenzo, Don Ventura Francés de Alaiza, Don José María de Quintana y Antuñano, D. Joaquin Huet y Allier, D. Alejandro Mayoli, D. Facundo Enriquez y D. Juan Ramirez Arroyo.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Carlos Linares y Nieto, Oficial segundo,

primero del Ministerio de la Guerra Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 7.º del Real decreto orgánico de la Secretaría de dicho Ministerio de 10 de Agosto de 1854.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel D. José Fernandez de Terán y Uzlengo, primer Jefe del primer tercio de Guardia civil,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de caballería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Fermin Ripalda y Garro, Don Francisco Gonzalez y Lopez, y Don José Nuñez Arenas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atención á los servicios del Coronel de Estado Mayor de plazas D. Nicolás Boulanger y Boulant,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres Don Salvador Damato, D. Antonio Baxeras y D. Angel Nogués y Aspier.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Ramon Vivanco Leon y D. Fructuoso García Muñoz, y especialmente á los que contrajeron en Ultramar,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería, á propuesta del Capitan General de la isla de Cuba y con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. José María Navia Osorio, D. Carlos Purgold, D. José Abecia, D. Julian Bascarán, D. José María Buch y D. Elias Girón.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion lo expuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las secciones de inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva quedarán extinguidas el 31 de Marzo próximo.

2.º Los Oficiales y demás individuos de que se componen pasarán desde 1.º de Abril á formar parte del cuerpo de Inválidos de Atocha con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1.º de Enero de 1859.

3.º Los que por razon de sus achaques é imposibilidad absoluta de verificar su traslacion, ó por cualquier otro motivo atendible, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes generales de las provincias en donde residan para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha.

4.º Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las secciones que se extinguen pasarán, con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del cuerpo de Inválidos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales del partido del Burgo de Osma, satisfagan el primer plazo de la mitad de los cupos que les correspondieron para gastos carcelarios en el año de 1862, aplicada para los de igual clase en los seis primeros meses de 1863.

El Señor Alcalde de la villa del Burgo de Osma me ha hecho presente, que la Depositaria de fondos para gastos carcelarios de su partido judicial, no cuenta con los necesarios para los alimentos de los presos pobres que existen en la cárcel del citado partido; siendo tal la penuria de fondos, que el Ayuntamiento de la espresada villa se ha

visto en la necesidad de adelantar algunas cantidades para subvenir á esta falta. En su virtud, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales, se apresuren á entregar en aquella Depositaria el importe del primer plazo de la mitad de los cupos que les correspondieron en 1862, aplicada á las obligaciones de los seis primeros meses del año corriente, segun se les ordenó en circular de este Gobierno inserta en el «Boletin oficial» número 2, apercibiéndoles que si en el término de ocho dias no lo realizasen, adoptaré contra los morosos la providencia que juzgue oportuna; lo cual procurarán evitar solventando sus respectivos descubiertos.

Soria 18 de Febrero de 1863.—
Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 50.

HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, en circular de 3 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haber consultado á esa Direccion general el Administrador de la Aduana de Barcelona, si el Contador de la misma debe tener participacion en los comisos y recargos que se imponen en dicha dependencia por consecuencia de las operaciones que en ella tienen lugar: Visto el art. 80 de las Ordenanzas generales de Aduanas aprobadas por Real orden de 20 de Julio de 1861, en cuyo primer párrafo dice: «El Administrador y el Contador de la Aduana asistirán al reconocimiento, aforo y despacho de las mercancías, firmando el que haya asistido con los Vistas; sin que en ningún caso pueda dispensarse la presencia de uno de aquellos funcionarios.» Visto el artículo 520 de las mismas en que después de espresar en el párrafo 1.º la participacion que han de tener los Administradores, sigue el segundo que dice: «Todos los demás empleados que firmen los aforos en el comercio de importacion, incluso los Auxiliares de Vista, tienen derecho á una parte en los comisos y recargos que se acuerden ó impongan en los actos de reconocimiento.» Visto el art. 88, en que se dispone, que después de estampar los Vistas el resultado de los despachos, «se dejara

un hueco suficiente para expresar el importe de los derechos respectivos á cada partida y pondrán por último todos los empleados que hubiesen concurrido al despacho, despues de la fecha, su media firma.» Visto el art. 694 que entre otras cosas dice: «Los Administradores, Contadores y demás empleados que hubiesen firmado los aforos, liquidaciones y revision de declaraciones, serán responsables de los defectos que se encuentren en las mismas, debiendo abonar los derechos que por cualquier motivo hayan dejado de exigirse.» Vistos los demás artículos de la seccion 6.ª referentes al reconocimiento, despacho y pago de derechos de las mercancías, para conocer la intervencion que tienen en estos actos los Contadores de Aduanas: Considerando, que lo prescrito en el artículo 80, solo determina que los Administradores y Contadores pueden asistir á los despachos cuando les parezca, pero con la presencia de uno de ellos y los Vistas, es lo suficiente para verificarlos, y lo mismo los aforos; cuya disposicion sin duda se ha tomado de lo que estaba establecido en el art. 84 de la Instrucion de Aduanas de 23 de Agosto de 1841, donde con mas claridad que en las vigentes Ordenanzas se habian consignado los deberes que en esta parte correspondian á ambos funcionarios: Considerando, que segun el texto del art. 520, los Contadores cuando presencian dichos actos administrativos tienen derecho á una parte en los comisos y recargos, y nada cuando no asisten; lo cual está conforme con el espíritu que domina en las Ordenanzas de premiar el celo de los empleados que por su gestion activa vigilan y miran por los intereses del fisco sin desatender otras obligaciones de su inmediato cargo: Considerando, que si á los Administradores se les señala por el ante citado artículo dos partes cuando asisten á los despachos y una cuando nó, es en consideracion á la mayor importancia que su cargo tiene en las Aduanas, pues su gestion debe ser, y es, mas eficaz que la de los Contadores en cuanto al cumplimiento de los preceptos administrativos, pues estos no asistiendo están esentos de firmar los aforos; y no haciéndolo no incurren en responsabilidad, pues el art. 694 precitado les exige: Considerando, que si por tener los Contadores responsabilidad en estos actos administrativos habian de disfrutar premio ó participacion en los comisos y recargos, con tanta razon deberian tenerla tambien los Oficiales liquidadores y revisores, y sin embargo, el art. 520 no se la

concede; y considerando, finalmente, que si la participacion que disfrutaban por su gestion activa de presenciar los actos de reconocimiento, despacho y aforo, sin que por eso desatiendan otras ocupaciones inherentes al servicio de la intervencion y contabilidad, no hay motivo para que se les considere con derecho á una parte asistan ó nó, por que el objeto de las Ordenanzas es premiar su asistencia á tales actos; S. M. de acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo informado por V. I. se ha dignado mandar, que los Contadores de Aduanas, con arreglo á los artículos 80, 88, 520 y 694 de las Ordenanzas vigentes del ramo, no tienen mas derecho que á una parte en los comisos y recargos que se impongan por efecto de los reconocimientos, despachos y aforos que se hagan en las Aduanas, siempre que asistan á estos actos, y nada cuando no concurren á ellos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes puedan convenir. Soria 16 de Febrero de 1863.

Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 51.

Reclamándose por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos el mozo Felipe Palazuelos y Garcia, como responsable al presente reemplazo por el cupo de Santo Domingo de Silos, cuyo paradero se ignora, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, que haciéndose cargo de sus señas, puestas á continuacion, procedan á su busca; y en caso de ser hallado, se le haga saber esta reclamacion, citándole á la vez, para que se presente al Alcalde del referido pueblo de Santo Domingo de Silos el dia que se señale para el llamamiento y declaracion de soldados, y remitiendo las diligencias de la notificacion que se practique, originales al mencionado Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

Soria 19 de Febrero de 1863. Eduardo de Capelástegui.

Señas del Felipe Palazuelos. Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regu-

lar, cara redonda, color bueno; vestía pantalon de pana rayada y chaqueta de paño negro, uno y otro en mal estado, pañuelo encarnado á la cabeza, alpargatas: no llevaba cédula de vecindad. Se cree ó supone se haya mudado de nombre y se haya dirigido hácia la provincia de Soria.

BENEFICENCIA.

CIRCULAR NUMERO 52.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que se hallan en descubierto por no haber remitido á este Gobierno las propuestas de los individuos que han de componer las Juntas municipales de Beneficencia durante el bienio de 1863 y 1864, cuyas propuestas les fueron pedidas en circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al 26 de Noviembre último, las mandarán á la mayor brevedad; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha, me pondrán en el caso de castigar su sucesiva morosidad. Soria 18 de Febrero de 1863.

Eduardo de Capelástegui.

Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.

- Bejarón.
- Castilruiz.
- Ciria.
- Cuesta (la)
- Fuentestrun
- Hinojosa del Campo.
- Matalebreras.
- Noviercas.
- Olvega.
- Pinilla del Campo.
- Pozalmuro.
- Santa Cruz.
- Trevago.
- Valdelagua.
- Valdeprado.
- Vozmediano.
- Yanguas.

Partido de Almazán.

- Arenillas.
- Barca.
- Cobertelada.
- Coscurita.
- Puebla de Eca.
- Rebollo.
- Serón.
- Soliedra.
- Valderrodilla.
- Villasayas.

Partido del Burgo.

- Boos.
- Burgo de Osma.
- Herrera.

- Hoz de Arriba.
- Madruédano.
- Miño.
- Morcuera.
- Muriel Viejo.
- Navaleno.
- Olmillos.
- Quintanas Rubias de Abajo.
- Rejas de San Esteban.
- Retortillo.
- San Esteban de Gormáz.
- Soto de San Esteban.
- Tarancuena.
- Ucero.
- Vadillo.
- Valvenedizo.
- Villalvaro.
- Partido de Medinaceli.
- Barcorres.
- Benamira.
- Chaorna.
- Esteras.
- Laina.
- Salinas.
- Santa María de Huerta.
- Yelo.
- Partido de Soria.
- Abejár.
- Aldealafuente.
- Aldealices.
- Aldehuela del Rincon.
- Almarza.
- Aracon.
- Barrio-martin.
- Buberos.
- Buitrago.
- Cabrejas del Campo.
- Cihuela.
- Cubo de la Sierra.
- Cubo de la Solana.
- Chavaler.
- Deza.
- Hinojosa de la Sierra.
- Ledésma.
- Montenegro de Cameros.
- Portillo.
- Rábanos (los).
- Rebollar.
- Rollamienta.
- S. Andrés de Almarza.
- Soria.
- Tardelcuende.
- Tejado.
- Torrubia.
- Velilla de la Sierra.
- Villaciervos.
- Villar del Ala.
- Vinuesa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Sobre descubiertos del 20 por 100 de Propios. Los Ayuntamientos de los pueblos

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.				CARNES.				CARNES.				PATA.	
	Trigo puro.	Cebada.	Garbanos.	Arroz.	Carnero.	Vaca.	Carnero.	Vaca.	Trigo.	De cabal.	Trigo.	De cabal.	De cabal.	De cabal.
Agreda	38	22	19	21	30	32	72	22	24	68	64	64	60	2
Almazán	32	22	17	17	30	30	75	24	31	37	34	34	60	2
Burgos	33	22	17	17	28	32	72	18	31	39	31	31	60	2
Medina	33	22	17	17	28	32	72	18	31	39	31	31	60	2
Gómara	33	22	17	17	28	32	72	18	31	39	31	31	60	2
Pueblos no católicos de partido.	32	22	17	17	28	32	72	18	31	39	31	31	60	2
Almazán	34	27	21	21	25	32	69	23	32	40	38	38	17	2
Arce de Medina	36	24	21	21	30	32	76	22	37	43	37	37	60	2
Berlanga	32	24	18	18	28	32	70	22	32	43	32	32	60	2
Gómara	33	24	19	19	28	32	70	22	34	43	34	34	60	2
Precio medio en toda la provincia	33	23	19	19	28	32	72	21	34	43	34	34	60	2

Soria 15 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

guay y Buenos-Aires, por la vía de Portugal, deberá dirigirse con la oportuna anticipación para que su llegada á Lisboa pueda enlazar con la salida de los vapores-correos que han de conducirlo á Ultramar.

En su consecuencia, esta Administración principal ha calculado que la indicada correspondencia debe depositarse en los buzones de todas las Administraciones de su departamento en los días que abajo se expresan, á fin de que no sufra retraso y pueda hallarse en la Administración fronteriza de Badajoz el 11 y 27 de cada mes, antes de las diez de la mañana.

Ultimos días de las expediciones en que debe estar depositada la correspondencia.

Principal	7 y 23	de cada mes.
Agreda	7 y 23	id.
Almazán	8 y 22	id.
Almazán	7 y 23	id.
Berlanga	7 y 23	id.
Burgo de Osma	7 y 23	id.
Deza	8 y 22	id.
Gómara	7 y 23	id.
Medina	8 y 24	id.
Oncala	6 y 22	id.
San Leonardo	6 y 22	id.
San Francisco	8 y 24	id.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público,
Soria 16 de Febrero de 1863.—
El Administrador principal, José Ricardo Linage.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional.

Gómara.

Por dimision de D. Santos Hernandez, se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Gómara y sus agregados Ledesma, Almazul, Portillo, Villaseca y Torralva de Arciel, Parederroyas, Zárraves, Albocave, Buberros, Abion y Aliud, el mas distante legua y media de la matriz. Su dotacion consiste en mil rs. satisfechos de fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres y otros trece mil ciento diez reales por iguales entre las clases pudientes, pagados unos y otros por trimestres de cuenta y cargo de los Ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la matriz por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su provision. Gómara 5 de Febrero de 1863.—
El Alcalde, Eugenio Sanz.

de esta provincia que se manifiestan á continuación, se encuentran en descubierto en esta Administración por las cantidades que tambien se figuran, pertenecientes al 20 por 100 de los productos de bienes de Propios ingresados en las Depositarias de los mismos durante el cuarto trimestre del año finado ultimo; y con el fin de evitar la ejecucion de apremio que es consiguiente contra los morosos, ha creído conveniente esta Oficina dirigirles este aviso amistoso, para que en todo lo que resta del presente mes queden solventados los referidos débitos, o en caso contrario, finado que sea aquel sin haberse realizado, irremisiblemente se adoptará la acción ejecutiva contra los que faltasen al cumplimiento de esta circular.

Pueblos.	Rs.	cénts.
Acrijos	38	
Agreda	2393	
Almazul	160	
Alpanseque	21	61
Calatañazor	397	33
Caravantes	399	20
Casarejos	31	
Castejon del Campo	14	48
Centenera de Andaluz	483	85
Ciria	11	20
Cueva de Agreda	302	40
Cuevas de Ayllon	40	
Esteras de Lubia	45	
Fuentevilla	11	92
Fuente cantos	3	
Fuente pinilla	205	85
Fuente tova	40	40
Gómara	466	20
Hinojosa de la Sierra	61	
Matalebreras	304	61
Matamala	501	60
Mazateron	318	
Molinos de Duero	703	
Noviercas	357	
Oteruelos	521	
Peñalcázar	476	40
Portelrubio	41	99
Rábanos	46	
Rejas de San Esteban	449	
Riba de Escalote	301	
Somaen	67	40
Torremocha	81	
Valvenedizo	104	
Velamazán	227	40
Viana	37	94

Soria 17 de Febrero de 1863.—
P. S. Timoteo Barrio.

Administración principal de Correos de Soria.

La correspondencia que en virtud de lo estipulado por el convenio de 8 de Abril último, entre España y Portugal, se destine al Brasil, Uruguay...